

**CC. Integrantes de los ayuntamientos  
del Estado de Guanajuato  
P r e s e n t e s .**

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, aprobaron remitir para opinión la iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la Diputada Dessire Angel Rocha de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con número de Expediente Legislativo Digital 151/LXV-I.

Les solicitamos atentamente hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Secretaría General de este Congreso del Estado, ubicado en Paseo del Congreso número 60, colonia Marfil, en la ciudad de Guanajuato, Gto., o bien, a la siguiente dirección de correo electrónico [ceducacion@congresogto.gob.mx](mailto:ceducacion@congresogto.gob.mx) a más tardar el día **05 de agosto del presente año**, con el fin de estar en posibilidad de analizarlas, antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Lo anterior en cumplimiento a lo que establece el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la oportunidad para enviarles un cordial saludo, y les reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

**A t e n t a m e n t e**  
**La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura**

**María de la Luz Hernández Martínez**  
**Diputada presidente**  
Firma electrónica

**Armando Rangel Hernández**  
**Diputado secretario**  
Firma electrónica



## Información Notificación Electrónica

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Folio:</b>                   | 30831  |
| <b>Asunto:</b>                  | OFICIO CIRCULAR 128, CONSULTA AYUNTAMIENTOS INICIATIVA LEY DE GOBIERNO DIGITAL   |
| <b>Descripción:</b>             | OFICIO CIRCULAR 128, CONSULTA A LOS 46 AYUNTAMIENTOS SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE GOBIERNO DIGITAL.   |
| <b>Destinatarios:</b>           | MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato<br>ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato |
| <b>Archivo Firmado:</b>         | File_2151_20220616165605419.pdf  |
| <b>Autoridad Certificadora:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO   |

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

|                          |   |                    |             |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| <b>Nombre Firmante:</b>  | MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ VAZQUEZ   | <b>Validez:</b>    | Vigente     |
| <b>No. Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.44  | <b>Revocación:</b> | No Revocado |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 16/06/2022 09:56:12 p. m. - 16/06/2022 04:56:12 p. m.   | <b>Estatus:</b>    | Válida      |
| <b>Algoritmo:</b>        | RSA - SHA256  |                    |             |
| <b>Cadena de Firma:</b>  | 7e-68-3a-32-ba-6b-4c-4e-f1-31-f6-81-e1-77-e3-45-c8-b8-9b-ea-c8-9e-bc-c8-29-18-cd-f0-b2-d8-5e-15-f8-a0-c5-14-a4-9e-76-1c-72-a0-37-b6-93-95-5a-41-c4-e9-7e-12-3c-49-f3-b5-05-80-e9-5b-5e-7e-b7-ac-79-35-b1-9c-85-c4-77-8b-e1-43-01-2e-d4-1b-9a-0c-5b-49-cf-77-02-1c-4a-44-4c-0d-19-6c-5e-eb-1c-9b-4e-22-77-7a-cf-2e-ff-ed-0a-71-49-b9-27-28-2c-20-dc-c7-2c-36-37-c8-a4-7f-7d-ef-30-76-3b-68-e1-2c-b5-ba-07-19-b1-fc-c3-67-06-d2-5c-6f-82-e7-72-ba-3d-f7-f7-ca-e3-ac-1a-15-64-3a-a7-e4-8a-1a-b2-8b-7c-cb-7c-ad-d1-9d-2c-07-13-3e-53-a9-33-42-0c-8d-be-b1-55-f8-cc-09-fd-83-1b-89-91-2c-07-4d-22-b8-b0-a7-7c-f0-0e-e8-75-31-24-1e-9e-14-a6-e2-29-33-20-46-b3-f9-8e-9a-7f-7e-aa-a8-f2-f3-04-6b-c0-fb-dd-47-98-07-64-ae-82-7c-d4-9d-bb-b8-15-e4-19-71-77-63-1f-71-da-b2-1e-73-4c-96-8a-a8-d0-44-d5-cd |                    |             |

## OCSP

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>   | 16/06/2022 09:57:59 p. m. - 16/06/2022 04:57:59 p. m.                  |
| <b>Nombre Respondedor:</b> | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  |
| <b>Emisor Respondedor:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| <b>Número de Serie:</b>    | 50.4c.45.47.30.31.30.35  |

## TSP

|  |  |
|--|--|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>               | 16/06/2022 09:58:00 p. m. - 16/06/2022 04:58:00 p. m.          |
| <b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b> | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1                   |
| <b>Emisor Certificado TSP:</b>         | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía |
| <b>Identificador de Respuesta TSP:</b> | 637909954800361608   |
| <b>Datos Estampillados:</b>            | H1aDfLRi7Zv4GFQZVFdxNqluDMQ=                                   |

## CONSTANCIA NOM 151

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>Índice:</b>            | 274660221   |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>  | 16/06/2022 09:58:04 p. m. - 16/06/2022 04:58:04 p. m. |
| <b>Nombre del Emisor:</b> | Advantage Security PSC NOM151                         |
| <b>Número de Serie:</b>   | 2c  |

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

|                          |   |                    |             |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| <b>Nombre Firmante:</b>  | MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ  | <b>Validez:</b>    | Vigente     |
| <b>No. Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.37  | <b>Revocación:</b> | No Revocado |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 17/06/2022 08:31:28 p. m. - 17/06/2022 03:31:28 p. m.   | <b>Estatus:</b>    | Válida      |
| <b>Algoritmo:</b>        | RSA - SHA256  |                    |             |
| <b>Cadena de Firma:</b>  | 5d-57-47-4e-ed-0b-71-cd-60-55-00-ad-1e-f6-e0-24-15-d2-e8-70-c8-0c-df-83-2a-ab-56-e4-e1-ca-12-2d-e3-88-56-9b-7c-38-2d-c1-98-db-cf-0b-07-35-4e-cc-72-4c-f3-83-78-c0-27-b6-c3-e6-34-a4-96-38-0f-23-09-04-37-cb-b0-96-90-c2-14-3e-50-46-8a-d2-56-fc-4d-6c-41-f2-29-f7-6d-cc-5d-d8-b2-fb-2c-52-11-4f-8c-80-3c-70-ab-c3-6b-a2-20-1b-53-f8-62-6e-7e-1f-25-b9-32-38-31-19-97-40-ee-5b-cb-77-22-fc-52-24-75-e5-78-e2-50-b2-33-f1-dc-03-8d-bf-fa-ac-4d-05-e5-20-5e-bc-40-b0-bd-d3-51-af-d6-74-91-97-46-41-ad-1d-89-49-e7-20-87-35-d4-6f-05-0d-51-c5-76-ec-d4-98-90-20-96-da-68-0b-4e-98-72-d8-38-f5-68-57-41-96-2e-ee-b4-c1-b6-da-05-45-ac-13-1e-ba-8b-c3-69-96-8a-8b-03-92-d5-1d-1a-1c-93-93-0f-91-3e-f8-fa-3c-a6-bf-25-34-90-88-1b-4a-71-2d-64-8e-a8-48-8c-e0-f9-fd-6c-40-1c-cf-26-72-9d-86-1e-60-6d-44 |                    |             |

## OCSP

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>   | 17/06/2022 08:33:15 p. m. - 17/06/2022 03:33:15 p. m.                 |
| <b>Nombre Respondedor:</b> | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |

## TSP

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 17/06/2022 08:33:17 p. m. - 17/06/2022 03:33:17 p. m. |
| <b>Nombre Emisor:</b>    | Advantage Security PSC Estampado                      |

## CONSTANCIA NOM 151

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Índice:</b>           | 274856788   |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 17/06/2022 08:33:18 p. m. - 17/06/2022 03:33:18 p. m. |

|                            |  |  |  |                           |                               |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|-------------------------------|
| <b>Respondedor:</b>        | Legislativo del Estado de Guanajuato                                   | <b>de Respuesta TSP:</b>               | de Tiempo 1  | <b>Nombre del Emisor:</b> | Advantage Security PSC NOM151 |
| <b>Emisor Respondedor:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | <b>Emisor Certificado TSP:</b>         | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia | <b>Número de Serie:</b>   | 2c                            |
| <b>Número de Serie:</b>    | 50.4c.45.47.30.31.30.35  | <b>Identificador de Respuesta TSP:</b> | 637910767976028118   |                           |                               |
|                            |  | <b>Datos Estampillados:</b>            | fJu5tB8JtWgdZgZwAJnPpxjAyBU=                                   |                           |                               |

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

|                          |   |                    |             |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| <b>Nombre Firmante:</b>  | ARMANDO RANGEL HERNANDEZ  | <b>Validez:</b>    | Vigente     |
| <b>No. Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.c8  | <b>Revocación:</b> | No Revocado |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 20/06/2022 06:01:47 p. m. - 20/06/2022 01:01:47 p. m.   | <b>Estatus:</b>    | Válida      |
| <b>Algoritmo:</b>        | RSA - SHA256  |                    |             |
| <b>Cadena de Firma:</b>  | 28-32-d4-6a-cf-eb-1e-b4-9f-9b-30-7c-41-d1-8b-6d-04-b4-e9-89-1f-f4-e0-5b-77-b8-37-4d-20-07-7e-9b-91-ed-3b-3e-7b-5a-f5-68-9b-db-b2-2f-6b-17-bb-a2-ba-26-50-85-28-9d-01-20-3f-e3-c0-aa-91-99-37-a0-e3-03-63-c0-c5-6e-18-da-43-d0-13-0c-bf-97-cc-9a-f0-33-91-ff-44-1a-de-d7-92-c1-30-f5-ad-43-17-f5-3b-0f-86-7f-6b-a1-4d-81-d7-7e-d2-e2-b2-01-a8-a0-a3-ee-e0-5b-cf-5f-38-2f-20-84-b8-77-28-9e-fc-00-b6-b3-2e-d3-ee-13-62-df-9c-d6-4f-d0-ce-08-8a-68-44-75-d4-e1-04-c4-ca-60-8d-af-6d-aa-83-d2-2c-25-6a-ef-96-9c-97-c1-9a-3a-24-9c-4f-dc-15-19-3a-7a-b0-e2-f7-10-36-5e-1a-52-e8-1d-73-c9-d9-ba-0e-be-ba-85-e6-61-e1-67-65-9c-90-77-58-87-8f-bf-2e-ae-7f-a0-f8-19-8c-9b-1f-ce-a8-35-2e-a3-02-31-49-6b-a6-4b-88-9a-4e-04-de-c1-2e-4a-68-8d-ec-a1-19-93-c9-fa-f0-f3-08-16-fc-f1-a2-8e-d8-e3-22-fa-7e-17 |                    |             |

## OCSP

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>   | 20/06/2022 06:03:36 p. m. - 20/06/2022 01:03:36 p. m.                  |
| <b>Nombre Respondedor:</b> | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  |
| <b>Emisor Respondedor:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| <b>Número de Serie:</b>    | 50.4c.45.47.30.31.30.35  |

## TSP

|  |  |
|--|--|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>               | 20/06/2022 06:03:36 p. m. - 20/06/2022 01:03:36 p. m.          |
| <b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b> | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1                   |
| <b>Emisor Certificado TSP:</b>         | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| <b>Identificador de Respuesta TSP:</b> | 637913270167187732   |
| <b>Datos Estampillados:</b>            | V9kqqGDTIa5Aa5/5D2inLK1bLPo=                                   |

## CONSTANCIA NOM 151

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>Índice:</b>            | 275055701   |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>  | 20/06/2022 06:03:39 p. m. - 20/06/2022 01:03:39 p. m. |
| <b>Nombre del Emisor:</b> | Advantage Security PSC NOM151                         |
| <b>Número de Serie:</b>   | 2c  |

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Irma Leticia González Sánchez**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**H. Congreso del Estado de Guanajuato**  
**Presente**

**Diputada Dessire Ángel Rocha**, representante ciudadana del Partido Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por este medio y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de creación de la **Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de motivos**

Nuestra época contemporánea puede caracterizarse históricamente por la creciente utilización de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) en todos los ámbitos de la vida: las actividades personales, sociales, laborales, empresariales, educativas y de esparcimiento. La utilidad de las TIC's reside en su poder de transformación y el mejoramiento continuo que permite facilitar la mayoría de las tareas en las que se aplican. Otro elemento importante que ha potenciado las TIC's es la propagación de la conectividad de internet.

El uso de las TIC's en las actividades gubernamentales se ha extendido de manera global aunque siguiendo una heterogeneidad de patrones y pautas, de tal forma que su impacto en la transformación de este importantísimo ámbito ha sido paulatino<sup>1</sup>, no obstante, en los últimos 15 años muchas estrategias de reforma de las administraciones públicas han considerado la implementación

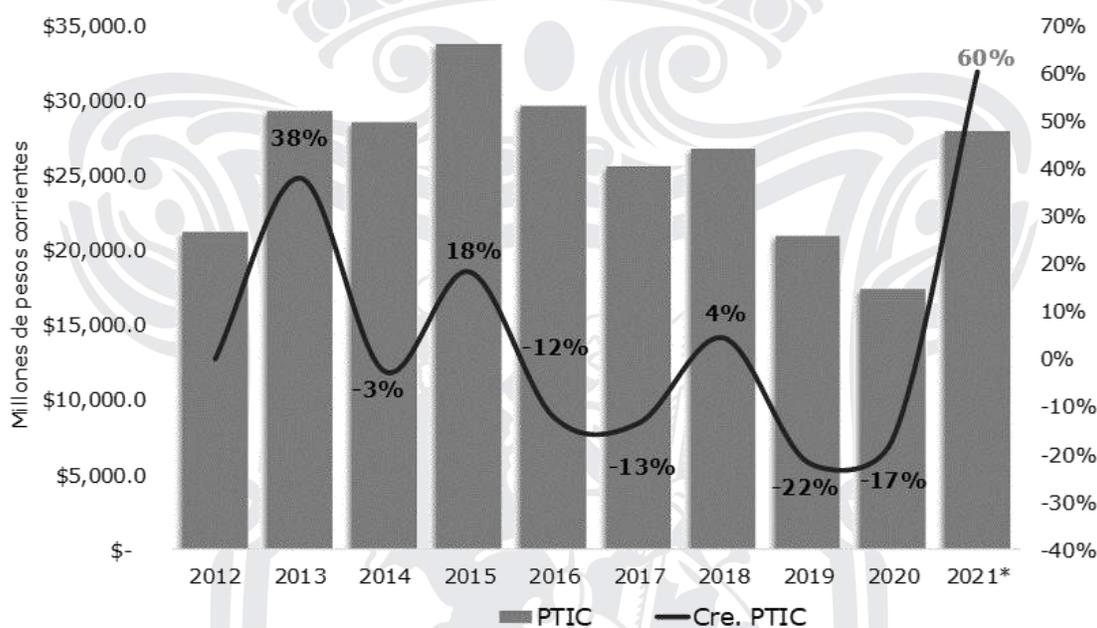
---

<sup>1</sup> Norris, D. F., y Reddick, C. G. (2013). *Local E-Government in the United States: Transformation or Incremental Change?* Public Administration Review, 73(1), 165–175. doi:10.1111/j.1540-6210.2012.02647.x

del gobierno electrónico o gobierno digital, como se le denomina genéricamente al uso de las TIC's en actividades gubernamentales.<sup>2</sup>

México, a pesar de ocupar los escaños más bajos de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en inversión en TIC's por parte del gobierno<sup>3</sup>, ha invertido en los últimos años más de 100,000 mil millones de pesos (Gráfico 1).

**Gráfico 1. Evolución del Presupuesto Federal en Tecnologías de la Información y Comunicaciones 2012-2021.**



Fuente: *Select*, elaborado con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La inversión en tecnología puede representar cambios sustantivos en la forma en la que se organiza el Estado, sin embargo, hasta ahora no hay una política pública unidireccional que conjunte todos los

<sup>2</sup> Luna-Reyes, L. F., y Gil-García, J. R. (2012). *Identifying Core Capabilities for Transformational Local Digital Government: A Preliminary Conceptual Model*. In V. Weerakkody & C. G. Reddick (Eds.), *Public Sector Transformation through E-Government: Experiences from Europe and North America* (pp. 74–88). New York, NY: Routledge

<sup>3</sup> OECD (2016), *OECD Science, Technology and Innovation Outlook 2016*, OECD Publishing, París, [http://dx.doi.org/10.1787/sti\\_in\\_outlook-2016-en](http://dx.doi.org/10.1787/sti_in_outlook-2016-en)

esfuerzos del Estado mexicano para avanzar de manera homogénea en el aprovechamiento de las TIC's en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes. Lo anterior no es impedimento para que haya esfuerzos –aunque desarticulados- para utilizar las TIC's en la resolución de problemas de eficiencia y eficacia, en la transparencia y protección de datos personales, en la rendición de cuentas, en la mejora regulatoria, en modelos de interacción ciudadanía-gobierno, ventanillas únicas digitales y en algunos casos, interposición y resolución de medios impugnativos en instancias jurisdiccionales, por citar algunos ejemplos.

La disparidad de procesos, plataformas, formatos y softwares no es privativa del caso mexicano, es una tendencia global, pues la correcta implementación del gobierno digital o gobierno electrónico depende de variables generales como la infraestructura de conectividad a internet, la capacidad económica y financiera para adquirir dispositivos digitales y los modelos de gestión pública. Pero a pesar de lo novedoso de los términos gobierno digital y gobierno electrónico, lo cierto es que el uso de TIC's en actividades estatales data de por lo menos, setenta años.

**Antecedentes del Gobierno Digital.** ANDERSEN Y DAWES<sup>4</sup> plantean que la utilización de las TIC's en el gobierno se ha desarrollado en al menos, cuatro grandes etapas.

La primera etapa data de los últimos años de la década de los 50 y los primeros de los 60. Esta estuvo caracterizada por la introducción de las computadoras que tenían una capacidad de procesamiento de información en lotes (*batch processing*). Con esta tecnología se avanzó en la automatización de procesos de tareas repetitivas como el pago de nóminas y el cálculo de impuestos.

La segunda etapa se desarrolló durante la segunda mitad de los años 60 y la década de los 70 y consistió en la proliferación de las computadoras centrales (*mainframes*) y, por lo tanto, algunas

---

<sup>4</sup> Andersen, D. F., Belardo, S., y Dawes, S. S. (1994). *Strategic Information Management: Conceptual Frameworks for the Public Sector*. *Public Productivity and Management Review*, 17, 335–353.

organizaciones gubernamentales con capacidad económica adquirieron sus propios equipos para satisfacer sus necesidades de procesamiento de información.<sup>5</sup>

La tercera etapa se remonta a los años 80 y el inicio de los años 90, en la que aparecieron las computadoras personales gracias al desarrollo tecnológico y la innovación que permitieron que la capacidad de procesamiento se incrementara, y que a la par, la reducción del tamaño de los dispositivos, impactaron favorablemente en la reducción de los costos de producción y, en consecuencia, en los costos de venta, haciéndolas cada más accesibles. Durante esta etapa muchas organizaciones gubernamentales dieron un salto tecnológico no sólo en la obtención de más y mejores computadores, sino que se comenzó a capacitar a personal especializado en el manejo de los nuevos equipos. En esta etapa, el principal reto en el uso de las computadoras en el sector público residía en el intercambio oportuno de información en un contexto en el que las plataformas eran diversas e incompatibles, problema que se resolvió parcialmente cuando Microsoft lanzó el sistema MS-DOS.

La cuarta etapa está caracterizada por la masificación del acceso a internet y el desarrollo de las redes computacionales globales y por el bajo costo de equipos de cómputo y dispositivos electrónicos con conectividad a internet (computadoras portátiles, tabletas y teléfonos inteligentes). En esta etapa, a finales de los años 90, surgió el término “*e-Government*” como un correlato de su primo lingüístico: el “*e-Commerce*”. El término Gobierno Digital comenzó a utilizarse entre profesionales a cargo de TIC’s y sistemas de información que utilizaba el gobierno<sup>6</sup>. Si bien es cierto que internet ha facilitado en demasía el procesamiento de información, también lo es que ha complejizado la interoperabilidad y el intercambio de información, además de que la vulnerabilidad de algunos sistemas de redes computacionales ha visibilizado la necesidad de crear programas integrales de *ciberseguridad*. El Gobierno Digital en esta fase de su desarrollo se ha convertido en

---

<sup>5</sup> Andersen, D.F., and S. S. Dawes. (1991). *Government Information Management. A Primer and Casebook*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall.

<sup>6</sup> Grönlund, A., y Thomas A. Horan. 2005. “*Introducing e-Gov: History, Definitions, and Issues.*” *Communications of the Association for Information Systems* 15 (1): 713–729.



una tarea multidisciplinaria en la que intervienen expertos en tecnología, comunicación, derecho, ciencia política y administración pública.

Quizá una nueva etapa, una quinta etapa, del Gobierno Digital ha comenzado a gestarse a raíz de la pandemia causada por la Covid-19. Durante el aislamiento social obligatorio las TIC's fueron la respuesta emergente para suplir la interacción presencial de las personas, tanto en las relaciones sociales en general, como en particular en la educación y en el trabajo desde casa. Esto mostró de manera inmediata la gran brecha digital entre las personas, producto de las asimetrías económicas, que existe a nivel global, regional, nacional y en nuestro caso, estatal y municipal en Guanajuato.

La relación ciudadanía-gobierno tuvo que trasladarse también hacia los entornos virtuales.<sup>7</sup> El Gobierno Digital, aún sin planearse y programarse, se convirtió en la única de modalidad de contacto entre la ciudadanía y el Estado. Adicionalmente, hay que poner en el horizonte y a la vista, el fenómeno de que el comercio electrónico marcó una pauta en las expectativas de la ciudadanía pues se hizo evidente que había un desfase en la atención y servicios brindados por la iniciativa privada contrastados con los trámites y servicios públicos.

Tal como se puede apreciar, el Gobierno Digital tiene unas raíces históricas que se hunden y confunden con la propia aparición de las TIC's, pero que ha ido evolucionando aunque de manera heterogénea y dispersa, pues responde a circunstancias y particularidades de los contextos locales. El Gobierno Digital es un fenómeno sumamente complejo que excede el simple uso de las TIC's pues en él se involucran aspectos organizaciones, institucionales, legales, políticos, administrativos, financieros y sociales.

**Definición de Gobierno Digital.** En el ámbito académico no hay un consenso generalizado sobre el concepto Gobierno Digital, el cual se puede considerar como un término en disputa, debido a la heterogeneidad de procesos, plataformas y modelos de gestión que convergen en su práctica. GIL-GARCÍA Y LUNA-REYES, expertos en Gobierno Digital, lo han definido como:

---

<sup>7</sup> Millán Vargas, A., & Quintana Alonso, L. (2021). Confinamiento y gobierno digital. *Controversias Y Concurrencias Latinoamericanas*, 12(22), 91-105. Recuperado a partir de <https://ojs.sociologia-alas.org/index.php/CyC/article/view/246>

*“... la selección, desarrollo, implementación y uso de tecnologías de información y comunicación en el gobierno para proveer servicios públicos, mejorar la efectividad administrativa y promover valores y mecanismos democráticos, así como el rediseño y desarrollo de marcos legales y reglamentarios que faciliten ajustes organizacionales para el desarrollo de iniciativas orientadas a mejorar el uso de la información, así como el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento.”<sup>8</sup>*

La anterior definición reúne las características esenciales del Gobierno Digital que, desde nuestra perspectiva se materializan en dos componentes operativos que a continuación se abordan.

**Sitios web y Blockchain como componentes indispensables del Gobierno Digital.** Los sitios web o portales electrónicos constituyen el vínculo más importante entre la ciudadanía y el Gobierno digital, pues en ellos acontece la interacción y el intercambio de información como primer punto de contacto<sup>9</sup>. GANT, GANT, Y JOHNSON, los definen como una *“entrada integrada a un sitio web de gobierno estatal que provee a los elementos externos y al personal interno del gobierno un único punto de contacto para acceso en línea a la información y a los recursos del estado.”*<sup>10</sup>

De la funcionalidad de los sitios web o portales electrónicos depende el nivel de integración de los procesos y operaciones que soportan los trámites y servicios que se pueden realizar. Existe una tendencia creciente para hacer evolucionar los portales electrónicos, pasar de ser meramente portales en donde se proporciona información diversa, a ser portales transaccionales que sean espacios digitales que permitan una interacción de dos vías entre la ciudadanía y el ente responsable de brindar información, trámites y servicios en el portal.

<sup>8</sup> Gil-García, J. Ramón, y L.F. Luna-Reyes. (2008). *“Una Breve Introducción Al Gobierno Electrónico: Definición, Aplicaciones y Etapas.”* Revista de Administración Pública XLIII (2): 49–72.

<sup>9</sup> Millán Vargas, A., & Quintana Alonso, L. (2021). Confinamiento y gobierno digital. *Controversias Y Concurrencias Latinoamericanas*, 12(22), 91-105. Recuperado a partir de <https://ojs.sociologia-alas.org/index.php/CyC/article/view/246>

<sup>10</sup> Gant, D. B, J. P Gant, y C. L. Johnson. 2002. *State Web Portals: Delivering y Financing E-Service*. Arlington, VA: The PricewaterhouseCoopers Endowment for The Business of Government.

Además de la capacitación que se requiere para acceder e interactuar en los sitios web y portales electrónicos de los entes estatales, es necesario que estos infundan confianza entre las personas usuarias. Para ello, la herramienta indispensable es el *Blockchain* o cadena de datos.

Muchas de las aplicaciones de internet, como los servicios de mensajería (WhatsApp, Telegram, Signal) y los correos electrónicos utilizan protocolos programados por un software para comunicarse entre sí. La diferencia entre el *Blockchain* y esas otras aplicaciones –aun cuando comparten la finalidad de intercambiar información– es que el primero permite protocolos para intercambios de valor, esta tecnología permite que se realicen transacciones seguras puesto que actúa como un libro contable público, abierto, compartido y confiable que nadie puede alterar y que todos pueden consultar<sup>11</sup>. Es decir, el *Blockchain* está conformado por parámetros para asegurar que la información electrónica utiliza tecnología de contabilidad distribuida que registra bloques de información en la red de la cadena, respaldada por los nodos que la conforman, con la finalidad de que sea auténtica y fiable, manteniéndola íntegra e inalterada. De esta manera se asegura una combinación entre transparencia, reglas estrictas y una constante supervisión, lo que les permite a las personas usuarias (físicas o morales) confiar en las transacciones que realizan, y por lo tanto, aumentar la confianza en las instituciones públicas.

**Implementación del Gobierno Digital.** Para implementar el Gobierno Digital expertos como ELSA ESTÉVEZ Y TOMAS JANOWSKI<sup>12</sup> recomiendan transitar paulatinamente por una serie de cuatro fases consecutivas:

La fase de *Digitalización*, la cual implica la representación de datos, documentos y otra información en formatos digitales, automatizar procesos haciendo que los servicios sean accesibles a través de redes digitales.

---

<sup>11</sup> OECD (2016), *OECD Science, Technology and Innovation Outlook 2016*, OECD Publishing, París, [http://dx.doi.org/10.1787/sti\\_in\\_outlook-2016-en](http://dx.doi.org/10.1787/sti_in_outlook-2016-en)

<sup>12</sup> Estévez, E. y Janowski, T. (2016). Gobierno digital, ciudadanos y ciudades inteligentes. *Bit & Byte* → Año 02 | Número 03.

La fase de *Transformación*, la cual tiene como objetivo mejorar los procesos internos, las estructuras y las prácticas de trabajo de una organización de gobierno a través de la aplicación de tecnología digital. Esta etapa es interna a organizaciones gubernamentales y a cómo interactúan entre sí, garantizando la interoperabilidad para agilizar procesos.

La fase de *Compromiso* pretende transformar el vínculo entre la ciudadanía y el gobierno, y otros agentes no gubernamentales como la iniciativa privada y las ONG's; usando las TIC's para prestar servicios públicos, involucrar a la ciudadanía en los asuntos públicos y civiles, reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, el desarrollo de ciudades inteligentes y sociedades de la información.

La fase de *Contextualización* persigue que el Gobierno Digital sea un motor de desarrollo de la comunidad a la que sirve, perfeccionando no sólo la estructura gubernamental y por ende la aplicación de políticas públicas, sino convirtiéndose en un espacio de gobernanza digital que ha construido los correlatos del Gobierno Digital: la ciudadanía digital y la ciudad inteligente y sostenible.

Estas fases están construidas sobre una base analítica y teórica, lo cual implica que su operatividad debe ajustarse a las condiciones materiales (infraestructura de conectividad a internet, acceso a dispositivos electrónicos) y educativas (destreza en el manejo de TIC's y navegación en internet) que imperan en un determinado lugar.

***Gobierno Digital en las legislaciones estatales en México.*** Tal como se ha señalado anteriormente, a nivel global la implementación y desarrollo del Gobierno Digital ha sido muy diverso, y el caso de México no ha sido la excepción, puesto que en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes se manifiesta una heterogeneidad en la materia. Hay un mayor nivel de homogeneidad en el ámbito federal, muchas diferencias entre las entidades federativas y brechas amplias y profundas

entre los municipios. Tal como señalan MILLÁN VARGAS Y QUINTANA ALONSO<sup>13</sup> lo anterior es producto de la ausencia de una política pública que coordine nacionalmente el Gobierno Digital.

A continuación se muestran las entidades federativas que tienen entre sus ordenamientos legales un instrumento específico para regular jurídicamente el Gobierno Digital:

| Estado           | Nombre de la Ley  | Fecha de publicación | Cuenta con base constitucional local |
|------------------|---|----------------------|--------------------------------------|
| Ciudad de México | Ley de gobierno electrónico de la Ciudad de México  | 07/Octubre/2015      | Sí                                   |
| Coahuila         | Ley sobre gobierno electrónico y fomento al uso de tecnologías digitales de información del estado de Coahuila de Zaragoza. | 11/Marzo/2016        | No                                   |
| Durango          | Ley de Gobierno Digital del Estado de Durango   | 19/Julio/2018        | No                                   |
| Estado de México | Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios   | 06/Enero/2016        | Sí                                   |
| Michoacán        | Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo   | 02/Septiembre/2021   | No                                   |
| Nuevo León       | Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al uso de las Tecnologías de la Información del Estado                             | 04/Julio/2013        | No                                   |
| Puebla           | Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios.  | 11/Febrero/2015      | Sí                                   |
| Sinaloa          | Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa   | 01/Agosto/2016       | No                                   |
| Tabasco          | Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios                                      | 26/Diciembre/2018    | No                                   |

El ordenamiento más cercano que tiene el Estado de Guanajuato es la *Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios* que data de 2004 y que fue reformada en 2020.

Resulta evidente que ahora, en un escenario de “*Nueva normalidad*” es necesario generar una Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, aprovechando los cambios

<sup>13</sup> Millán Vargas, A., & Quintana Alonso, L. (2021). Confinamiento y gobierno digital. *Controversias Y Concurrencias Latinoamericanas*, 12(22), 91-105. Recuperado a partir de <https://ojs.sociologia-alas.org/index.php/CyC/article/view/246>

organizacionales y administrativos que los entes gubernamentales y municipales sufrieron durante dos años de pandemia y el aprendizaje adquirido durante la adaptación obligada que hicieron.

**Avances en Gobierno Digital, conectividad e inclusión digital en Guanajuato.** En México, desde el año 2004 se lleva a cabo una medición sobre el avance del gobierno digital en el país a través de un modelo de análisis que arroja el Índice de Gobierno Electrónico Estatal (IGEE), esfuerzo conjunto desarrollado por investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE A.C.) y la Fundación Universidad de las Américas Puebla. Este modelo de comparación entre portales electrónicos estatales permite observar el avance o retroceso en la implementación del gobierno digital teniendo como dimensiones a evaluar la información, interacción, transacción, integración y participación. El IGEE correspondiente al año 2019 coloca a Guanajuato en el lugar número 17 del Ranking de Portales Estatales<sup>14</sup>.

En lo que respecta la conectividad a internet, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), arrojó que Guanajuato se encuentra por debajo de la media nacional (60.6%) en el porcentaje de hogares con internet, puesto que su cobertura es de 55.3% de hogares, muy alejado de entidades federativas como Ciudad de México, Sonora o Nuevo León las cuales rondan el 80% de hogares con conectividad a internet.

Otra elemento a considerar es que Guanajuato ha avanzado en la inclusión digital a través de programas que han distribuido equipos computacionales y tabletas electrónicas para estudiantes, sin embargo, los esfuerzos se deben redoblar para que la mayoría de las personas puedan conectarse a internet a través de un dispositivo digital. Es necesario hacer conciencia que para que el Gobierno Digital funcione se necesita la interacción de los entes públicos, las condiciones de conectividad a internet, la inclusión digital y a la sociedad del conocimiento y la construcción de una ciudadanía digital.

<sup>14</sup> Véase: <https://u-gob.com/ranking-de-portales-estatales-2019/>

**Estructura de la iniciativa.** La presente iniciativa de Ley está estructurada en los siguientes capítulos:

El **Capítulo I** contiene lo relativo al objeto, finalidad y las excepciones de la Ley y un glosario.

En el **Capítulo II** se encuentra lo relativo a los principios rectores, la creación, integración y atribuciones de un Consejo Estatal en la materia y las atribuciones de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en materia de Gobierno Digital.

El **Capítulo III** da cuenta de los Instrumentos de Gobierno Digital, de la Agenda Digital, los Estándares en materia de TIC's, de la transición de portales informativos a portales transaccionales.

El **Capítulo IV** es lo relativo a quiénes son Sujetos de la Ley y cuáles son sus obligaciones, así como las funciones de los Ayuntamientos en materia de Gobierno Digital.

El **Capítulo V** contiene lo relativo al monitoreo y evaluación del uso de TIC'S.

En el **Capítulo VI** está lo referente a la transición al Gobierno Digital, la inclusión digital, las características de los sitios web y aplicaciones para el ejercicio del Gobierno Digital. También se establece la implementación de una defensa de las personas usuarias.

El **Capítulo VII** establece los Derechos de las personas usuarias.

El **Capítulo VIII** regula los trámites y servicios que se ofrecerán a través del Gobierno Digital.

En el **Capítulo IX** se estipula qué es el Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única (SETyS).

El **Capítulo X** trata lo relativo a la infraestructura, la interoperabilidad y la conectividad.

El **Capítulo XI** obliga a que los Sujetos de la Ley tenga un módulo de digitalización y envío de documentos para realizar solicitudes de trámites y servicios.

El **Capítulo XII** está dedicado a la Firma Electrónica Avanzada.

El **Capítulo XIII** obliga a la Protección de Datos Personales con base en el ordenamiento general y en el estatal en la materia.

En el **Capítulo XIV** se abordan las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de la Ley.

Y, finalmente, en el **Capítulo XV** se establece como medio de defensa un juicio de nulidad.

También hay un **régimen transitorio** para la entrada en vigor de la Ley, la instalación del Consejo Estatal y la expedición de los reglamentos respectivos por parte de los Sujetos de la Ley.

## **Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

**Objetivo 8:** Trabajo Decente y Crecimiento Económico: Optimizar la gestión interna de la administración pública facilitando el acceso a servicios, información, rendición de cuentas, transparencia, la participación ciudadana y la competitividad económica.

**Objetivo 9:** Industria, Innovación e Infraestructura: Armonizar las relaciones de intermediarios de transacciones financieras digitales en prácticas legales e iguales para facilitar el registro de transacciones y seguimiento de activos en las redes de negocios que operan en nuestro Estado.

**Objetivo 10:** Reducción de las desigualdades. Específicamente en las siguientes metas:

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

**Objetivo 17:** Alianzas para Lograr los Objetivos. Específicamente en las siguientes metas:

17.8 Poner en pleno funcionamiento, a más tardar en 2017, el banco de tecnología y el mecanismo de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación para los países menos adelantados y aumentar la utilización de tecnología instrumental, en particular de la tecnología de la información y las comunicaciones.

## **Impactos**

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:



- a) **Impacto jurídico:** El impacto se refleja en la creación de la **Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**.
- b) **Impacto administrativo:** Esta iniciativa tendrá un impacto administrativo, con relación a la creación de un Consejo Estatal en materia de Gobierno Digital, le otorga atribuciones a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y nuevas funciones en la materia a los Ayuntamientos. También propone la instalación de un módulo de digitalización y envío de documentos electrónicos en los Sujetos de la Ley.
- c) **Impacto presupuestario:** La propuesta no genera ningún impacto presupuestal adicional al que los Sujetos de la Ley destinan en inversión y operación de TIC's.
- d) **Impacto social:** La sociedad podrá verse beneficiada con la modernización de un sistema de Gobierno Digital que aproveche las TIC's y se brinden mejores servicios públicos.

## **Decreto**

**Único:** Se crea la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

### **Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Sección Primera Objeto y finalidad de la Ley**

#### ***Del objeto***

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto el establecimiento de las políticas de inclusión digital universal que garanticen el acceso a todas las personas habitantes del Estado de Guanajuato, a la sociedad de la información y el conocimiento. Fomentar y consolidar en el Estado y en los Ayuntamientos el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la



información con la finalidad de consolidar un Gobierno Digital que facilite una mayor integración y desarrollo de la sociedad. Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado y los Ayuntamientos regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar su relación con la ciudadanía, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión y de los servicios que prestan, así como incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán con independencia de las normas relativas a la formalización, validez y la eficacia de otros actos jurídicos que requieran firma autógrafa.

### ***De la finalidad***

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por finalidad regular:

- I. Los aspectos vinculados con los sistemas para la identificación electrónica;
- II. Los mecanismos para atribuir información electrónica a una persona o a un sistema de información programado;
- III. Las bases a las que se sujetará el registro y la conservación de actos o procedimientos electrónicos;
- IV. Los parámetros para asegurar que la información electrónica utilice tecnología de contabilidad distribuida que registre bloques de información en la red de la cadena, respaldada por los nodos que la conforman, con la finalidad de que sea auténtica y fiable, manteniéndola íntegra e inalterada.
- V. Los medios para acreditar de forma fidedigna el momento de creación, envío, recepción, acceso, modificación o archivo de información electrónica.

### ***Excepciones a la aplicación de la presente Ley***

**Artículo 3.** Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley:

- I. Los actos de autoridad para los cuales las leyes y demás disposiciones jurídicas exijan o requieran exclusivamente la firma autógrafa de manera expresa; y



- II. Los actos en los que una disposición jurídica exija una formalidad que no sea susceptible de cumplirse por los medios señalados o que requieran la concurrencia personal de los servidores públicos.

### **Glosario**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Agenda Digital:** la Agenda Digital del Estado de Guanajuato.
- II. **Autoridad Certificadora:** el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con base en los convenios de colaboración celebrados para la utilización de la firma electrónica avanzada, en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;
- III. **Ayuntamientos:** los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato;
- IV. **Cadena de bloques (Blockchain):** Parámetros para asegurar que la información electrónica utiliza tecnología de contabilidad distribuida que registra bloques de información en la red de la cadena, respaldada por los nodos que la conforman, con la finalidad de que sea auténtica y fiable, manteniéndola íntegra e inalterada.
- V. **Certificado de Firma Electrónica:** el certificado digital de Firma Electrónica Avanzada expedido por el Servicio de Administración Tributaria;
- VI. **Consejo Estatal:** el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- VII. **Datos personales:** los que se definen en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos para el Estado de Guanajuato.
- VIII. **Estándares en materia de TIC's:** los Estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IX. **Fedatarios Públicos:** los notarios o corredores públicos, así como los servidores públicos a quienes las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes;



- X. **Firma Electrónica Avanzada (FIEL o e.firma):** el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, creada por medios electrónicos bajo el exclusivo control del Servicio de Administración Tributaria, vinculada únicamente al firmante y datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de sus elementos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XI. **Gobierno Digital:** prácticas que se incorporan al trabajo gubernamental mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública y las relaciones intergubernamentales, transformar y agilizar las relaciones con la ciudadanía y las empresas de manera que los procesos gubernamentales resulten más accesibles, efectivos y transparentes en beneficio de la ciudadanía;
- XII. **Interconexión:** enlazar entre sí aparatos y/o sistemas, de forma tal que entre ellos puedan fluir datos y/o información;
- XIII. **Interoperabilidad:** la capacidad estandarizada de los sistemas informáticos para intercambiar, utilizar y compartir la información generada, atendiendo las políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. **Ley:** la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XV. **Medios electrónicos:** los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados o microondas, incluyendo correo electrónico, texto y mensajería instantánea, chat de texto, videollamadas y demás tecnologías desarrolladas para tal fin;
- XVI. **Padrón Único de Personas Usuarías de Gobierno Digital:** el sistema informático estandarizado integrado por la información y documentación de las personas usuarias, con el objeto de simplificar la gestión de trámites y servicios y demás actos de los entes públicos;



- XVII. **Personas usuarias:** las personas físicas y jurídicas colectivas que utilicen las tecnologías de información y comunicaciones para realizar trámites y servicios ante los Sujetos de la Ley;
- XVIII. **Plataforma tecnológica transversal:** aquella que puede ser empleada en varias áreas a la vez, sin necesidad de modificarla para cada una de ellas;
- XIX. **Portales Informativos:** el espacio en la red utilizado por los Sujetos de esta Ley, utilizado para proporcionar información a las personas usuarias respecto de los diversos trámites que poseen;
- XX. **Portales Transaccionales:** el espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios, mediante los cuales se pueden realizar transacciones entre la ciudadanía y el ente responsable de la información y los servicios ofrecidos en el portal;
- XXI. **Secretaría:** la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato;
- XXII. **SETyS:** el Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única;
- XXIII. **Sitio(s) web:** los sitios electrónicos, así como los canales de presentación, comunicación, información e interacción con las personas usuarias, entendiéndose por éstos los construidos, reconocidos oficialmente y colocados a disposición de las personas usuarias, visitantes e interesadas a través de internet;
- XXIV. **Tecnologías de la Información:** las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, el Internet o las telecomunicaciones;
- XXV. **Trámites y servicios digitales:** aquellos trámites y servicios que los sujetos de la presente ley ofrezcan a la ciudadanía de manera electrónica, a través de sus Portales Transaccionales;
- XXVI. **Sujetos de la Ley:** los enumerados en el artículo 20 de la Ley.



## Sección Segunda Principios del Gobierno Digital

### *Principios rectores*

**Artículo 5.** Los principios rectores del gobierno digital serán los siguientes:

- I. **Accesibilidad tecnológica:** Facilitar la información y la difusión de los trámites, servicios y demás actos por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible;
- II. **Adecuación Tecnológica:** Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones para que sean compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico;
- III. **Legalidad:** La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos que se realicen por medios electrónicos, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Privacidad:** Comprende el respeto a la información de las personas en el uso de comunicaciones electrónicas, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales;
- V. **Igualdad:** El uso de medios electrónicos en ningún caso implicará la existencia de restricciones o discriminaciones para las personas usuarias que se relacionen por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier trámite, actuación o procedimiento, sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos;
- VI. **Cooperación:** Comprende la necesaria colaboración interinstitucional en la utilización de medios electrónicos, a fin de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a las personas usuarias. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley;
- VII. **Seguridad:** Disponer de adecuados niveles de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por los Sujetos de la



Ley, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa;

- VIII. **Proporcionalidad:** Exigir solo las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo, solo se requerirán a las personas usuarias aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten; y
- IX. **Simplificación Administrativa:** Reducir de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

## Capítulo II

### De las instancias para la conducción y coordinación de la política de Gobierno Digital

#### Sección Primera

#### Del Consejo Estatal de Gobierno Digital de Guanajuato

##### *Consejo Estatal de Gobierno Digital*

**Artículo 6.** Se crea el Consejo Estatal de Gobierno Digital de Guanajuato como una instancia encargada de planear, formular, diseñar, dirigir, coordinar e implementar las políticas y programas en materia de Gobierno Digital en el ámbito del Estado de Guanajuato, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

##### *Integrantes*

**Artículo 7.** El Consejo Estatal se integrará por representantes de los sectores social, económico y académico, así como por los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria.

- I. La persona titular de la Gubernatura del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;



- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI. La persona que presida el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria que represente a las regiones de Estado en los términos de la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.
- VII. Hasta siete personas representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria. Las personas representantes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificadas por un periodo más. Cada persona titular podrá nombrar a una persona suplente del mismo género. En todo momento se respetará la paridad de género en la integración del Consejo.

La organización y funcionamiento del Consejo Estatal se regulará conforme al Reglamento de la Ley que deberá ser armónica con el funcionamiento del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria con la finalidad coordinar la simplificación administrativa en beneficio de las personas usuarias.

#### ***Periodicidad de sesiones***

**Artículo 8.** El Consejo Estatal deberá sesionar por lo menos dos veces al año. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo Estatal contará con una Secretaría Técnica.

### **Sección Segunda**

#### **De las atribuciones del Consejo Estatal de Gobierno Digital en Guanajuato**

#### ***Atribuciones del Consejo***

**Artículo 9.** El Consejo Estatal de Gobierno Digital en Guanajuato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar e incentivar la comunicación e interacción de la ciudadanía con los órganos del Estado a través de los medios digitales;
- II. Disminuir las brechas de desigualdad en el acceso al uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones;
- III. Aprobar la Agenda Digital y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.



- IV. Impulsar los instrumentos que garanticen a las personas usuarias el derecho permanente de realizar trámites y servicios electrónicos, incluyendo aquellos que sirvan de orientación sobre los derechos y obligaciones que les otorga este ordenamiento, así como la protección de sus datos personales;
- V. Aprobar el Proyecto General de Estándares en materia de Tecnologías de la Información y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato;
- VI. Evaluar las acciones y avances de los Sujetos de la Ley en la aplicación de criterios, normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.
- VII. Impulsar la incorporación de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas aplicables a nivel gubernamental;
- VIII. Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el desarrollo del Gobierno Digital;
- IX. Constituir comités o grupos de trabajo para la realización de estudios, proyectos y demás acciones que el propio Consejo les encomiende, en el ámbito de su competencia; y
- X. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

### **Sección Tercera**

#### **De las atribuciones de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas**

##### ***Atribuciones de la Secretaría a través de su Secretaría Técnica***

**Artículo 10.** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de su Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Gobierno Digital en Guanajuato, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Coordinar la integración de la normatividad, políticas, estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Digital en la Administración Pública Estatal, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven de éste;
- II. Formular y presentar, para la aprobación del Consejo Estatal, el Proyecto de Agenda Digital, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de las personas usuarias, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental, la participación activa y efectiva de la sociedad;
- III. Presentar el Proyecto General de estándares en materia de Tecnologías de la Información para la aprobación, en su caso, por el Consejo Estatal;
- IV. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información, datos abiertos y aplicaciones móviles, en la Administración Pública Estatal;
- V. Gestionar, desarrollar e impulsar, el Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única, garantizando en todo caso su accesibilidad y disponibilidad a las personas usuarias en general;
- VI. Celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con los gobiernos federal y municipales, organizaciones e instituciones del sector social, privado, académico, y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las Tecnologías de Información para impulsar el Gobierno Digital en el Estado de Guanajuato;
- VII. Aprobar los planes estratégicos de Tecnologías de la Información de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Promover la incorporación de mejores prácticas en materia de Tecnologías de la Información, que atiendan las necesidades de los Sujetos de la Ley;
- IX. Difundir el uso de las Tecnologías de la Información en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;



- X. Asesorar a los Sujetos de la Ley, acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital;
- XI. Impulsar proyectos transversales en materia de Tecnologías de la Información;
- XII. Proponer soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de trámites y servicios electrónicos de los Sujetos de la Ley;
- XIII. Proponer los esquemas tecnológicos que garanticen controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios electrónicos; y
- XIV. Las demás que le confieran la presente Ley y demás disposiciones jurídicas.

### **Capítulo III De los Instrumentos del Gobierno Digital**

#### **Sección Primera De la Agenda Digital**

##### ***Agenda Digital***

**Artículo 11.** La Agenda Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones de los Sujetos de la presente Ley en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información, la cual se formulará conforme a las disposiciones de la presente Ley y el Plan Estatal de Desarrollo.

##### ***Contenido de la Agenda Digital***

**Artículo 12.** La Agenda Digital promoverá y desarrollará de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes ejes y objetivos:

- I. **Infraestructura y Conectividad:** Lograr que el Estado de Guanajuato aumente el número de las personas usuarias con acceso a internet mediante un esquema tecnológico que combine calidad, accesibilidad y disponibilidad en todo el territorio estatal, promoviendo la inclusión digital;



- II. **Gobierno Digital:** Sistematizar, simplificar y transparentar la administración gubernamental, mejorar y agilizar trámites y servicios; propiciar una mayor participación de la ciudadanía en las tareas de gobierno;
- III. **Educación y Construcción de la Sociedad del Conocimiento:** Incrementar la cobertura del uso de equipo de cómputo e internet entre las personas estudiantes y personas docentes de todos los niveles, desarrollando habilidades y capacidades avanzadas, ofrecer nuevas modalidades educativas e impulsar un avance de las capacidades científicas y de aplicación de conocimientos en universidades y centros de investigación locales;
- IV. **Servicios Digitales para mejorar la Salud:** incorporar los servicios digitales a la construcción de expedientes médicos electrónicos y servicios de diagnóstico y atención remota, así como utilizar sistemas de detección y predicción epidemiológica para el combate a enfermedades e informar oportunamente a la ciudadanía de temas de salud, por medios digitales;
- V. **Economía Digital:** Promover la adopción de las Tecnologías de la Información en las empresas establecidas en territorio guanajuatense, fomentar el emprendimiento y la capacidad de innovación, el desarrollo de nuevas capacidades laborales y el impulso del comercio electrónico;
- VI. **Inclusión Social a la Cultura Digital:** Incorporar a la Cultura Digital a todos los sectores sociales para disminuir la brecha económica y social entre la ciudadanía guanajuatense;
- VII. **Medio Ambiente y Tareas de Protección Civil:** usar los medios digitales para propiciar una mayor participación social en tareas de protección al medio ambiente y de mitigación de riesgos; y
- VIII. **Seguridad y Comunicación Digital:** Impulsar el uso de estrategias de comunicación social a través de medios digitales a fin de proveer de información útil y oportuna a la ciudadanía respecto a programas, trámites y servicios gubernamentales, avisos de protección civil, campañas de salud, acciones de prevención del delito y cualquier otro anuncio que interese o involucre directamente a la población.

### ***Aprobación y evaluación de la Agenda Digital***



**Artículo 13.** El Consejo Estatal deberá aprobar la Agenda Digital durante el primer año del periodo constitucional del Ejecutivo Estatal, y deberá ser evaluada, revisada, y en su caso modificada a propuesta de los Sujetos, al término de tres años.

**Artículo 14.** La Agenda Digital deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico del uso de las Tecnologías de la Información en los Sujetos de la Ley.
- II. Las estrategias sobre el uso de las Tecnologías de la Información aplicadas al Gobierno Digital;
- III. Los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los Sujetos de la Ley y que aseguren el cumplimiento de la misma;
- IV. Los criterios para evaluar los avances de los proyectos y acciones que desarrollen los Sujetos de la Ley, en materia de Tecnologías de la Información; y
- V. Las demás que determine el Consejo Estatal.

### **Sección Segunda**

#### **De los Estándares en materia de Tecnologías de la Información**

##### ***Estándares en materia de TIC's***

**Artículo 15.** Los estándares en materia de Tecnologías de la Información son las normas y directrices tecnológicas aplicables a los Sujetos de la Ley, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

##### ***Rubros de aplicación de Estándares TIC's***

**Artículo 16.** Podrán determinarse estándares en materia de Tecnologías de la Información para los Sujetos de la Ley, en los siguientes rubros:

- I. Sitios web;
- II. Redes sociales;
- III. Servicios informáticos;



- IV. Sistemas y aplicaciones informáticas;
- V. Infraestructura;
- VI. Internet y Telecomunicaciones;
- VII. Administración de proyectos;
- VIII. Administración de contratos y convenios;
- IX. Administración de la seguridad;
- X. Trámites y servicios; y
- XI. Las demás que considere el Consejo Estatal, con motivo de avances tecnológicos.

### **Sección Tercera**

#### **De los portales informativos a los portales transaccionales**

##### ***Creación de portales transaccionales***

**Artículo 17.** Los Sujetos de la Ley deberán crear o transformar sus portales informativos en transaccionales, para que las personas usuarias puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios electrónicos que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia.

##### ***Actualización permanente de catálogos de trámites y servicios***

**Artículo 18.** Los Sujetos de la Ley deberán mantener actualizados de forma permanente los catálogos o registros que correspondan, con los requisitos y datos necesarios para la realización de los trámites y servicios electrónicos que presten a través de sus respectivos portales transaccionales.

##### ***Inicio y conclusión de trámites y servicios digitales***

**Artículo 19.** Las personas usuarias que decidan iniciar un trámite o servicio en línea deberán poder concluirlo de la misma manera.

Los Sujetos de la Ley deberán hacer las adecuaciones tecnológicas necesarias para habilitar opciones de pago en línea, conforme a lo establecido en los Estándares en materia de Tecnologías de la Información emitidos por el Consejo Estatal, además de mantener disponibles las formas de pago tradicionales.



## **Capítulo IV De los Sujetos de la Ley**

### **Sección Primera Sujetos**

#### ***Sujetos***

**Artículo 20.** Los Sujetos de esta Ley son:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos del Estado;
- V. Los órganos autónomos del Estado; y
- VI. Los Fedatarios Públicos.

Los Sujetos de la Ley deberán realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de las presentes disposiciones, los Sujetos de la Ley, podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, con otros Estados, así como con el sector social y privado, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos, así como los órganos constitucionales autónomos, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente Ley por conducto de las unidades administrativas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos de control.



**Sección Segunda**  
**Obligaciones de los Sujetos de la Ley**

***Obligaciones de los Sujetos***

**Artículo 21.** Los Sujetos de la Ley tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de Tecnologías de la Información, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten sean eficientes;
- II. Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover los trámites y servicios electrónicos que se encuentren disponibles a través de sus portales transaccionales;
- III. Implementar políticas para garantizar la protección de los datos personales proporcionados por las personas usuarias en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios electrónicos que realicen, la protección de los datos personales será conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos para el Estado de Guanajuato
- IV. Cumplir con lo establecido en la Agenda Digital y en los estándares en materia de Tecnologías de la Información que establezca el Consejo;
- V. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus portales transaccionales, los trámites y servicios electrónicos dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para la ciudadanía;
- VI. Conservar las copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validados con la Firma Electrónica Avanzada y el sello electrónico en los expedientes digitales;
- VII. Realizar mediciones de calidad del servicio que se otorga a través de los portales transaccionales;
- VIII. Revisar las condiciones físicas en donde opere la infraestructura de Tecnologías de la Información;



- IX. Presentar anualmente ante la Secretaría Técnica del Consejo Estatal su Programa de Trabajo en materia de Tecnologías de la Información;
- X. Atender las solicitudes que presenten las personas usuarias para hacer accesibles por medios electrónicos, trámites que no se ofrezcan de manera digital, siempre que las plataformas tecnológicas así lo permitan y dando prioridad a aquellas solicitudes que representen un mayor beneficio a la ciudadanía; y
- XI. Las demás que considere necesarias el Consejo Estatal.

### **Sección Tercera De las Funciones de los Ayuntamientos**

#### ***Funciones de los Ayuntamientos***

**Artículo 22.** Los Ayuntamientos, además de lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley, tendrán las funciones siguientes:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital y los Estándares en materia de Tecnologías de la Información que establezca el Consejo, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para el Gobierno Digital;
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y otros municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información; y
- III. Las demás que les otorguen esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

### **Capítulo V**

#### **Del Monitoreo y Evaluación del uso de Tecnologías de la Información**

##### **Sección Primera Del Monitoreo de los Programas de Trabajo**

##### ***Obligación de elaborar Programas de Trabajo***



**Artículo 23.** Los Sujetos de la Ley deberán elaborar anualmente sus Programas de Trabajo en materia de Tecnologías de la Información, alineados a la Agenda Digital y remitirlos al Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Técnica.

#### ***Reportes de avance***

**Artículo 24.** Los Sujetos de la Ley deberán enviar al Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal los reportes semestrales del avance en materia de Agenda Digital.

#### ***Informe de la Secretaría Técnica***

**Artículo 25.** La Secretaría Técnica deberá presentar al Consejo Estatal, un informe concentrado de los reportes de avance de los Programas de Trabajo en materia de Tecnologías de la Información enviados por los Sujetos de la Ley.

### **Sección Segunda**

#### **De la Evaluación de Tecnologías de la Información**

#### ***Formulación de recomendaciones a los Sujetos***

**Artículo 26.** A partir del informe de Secretaría Técnica, el Consejo Estatal evaluará los avances que tengan los Sujetos de la Ley en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formulando y emitiendo las recomendaciones necesarias para cumplir con los objetivos de la Agenda Digital y otros instrumentos aplicables en la materia.

#### ***Mejora y ajuste de estándares***

**Artículo 27.** Con base en las recomendaciones a que se refiere el artículo anterior, la persona que presida el Consejo instruirá a la Secretaría Técnica la articulación de las acciones de mejora tecnológica y en su caso, el ajuste a los Estándares de Tecnologías de la Información.

### **Capítulo VI**

#### **De la Transición al Gobierno Digital**

#### **Sección Primera**

#### **Disposiciones Generales**

#### ***Normas y directrices tecnológicas***

**Artículo 28.** Para hacer posible la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en el Estado de Guanajuato, los Sujetos de la Ley atenderán las normas y directrices tecnológicas que emita el Consejo Estatal en materia de



homologación de datos, estandarización de la información y operación de plataformas tecnológicas comunes; asimismo desarrollarán metodologías de planificación específicas, que incluyan la evaluación y monitoreo, para generar estrategias de gestión como parte del proceso de formación y mejora continua.

#### ***Área responsable de las TICs***

**Artículo 29.** Los Sujetos de la Ley designarán un área responsable del diseño, planeación y ejecución de políticas en materia de Tecnologías de la Información, que dentro de sus funciones tendrá la de observar la aplicación del marco jurídico administrativo en la materia y la planeación estratégica para el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información, su orientación a procesos y con un enfoque desde las personas usuarias para que se impulse el Gobierno Digital.

#### ***Capacitación en el servicio público***

**Artículo 30.** Los Sujetos de la Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la capacitación constante de las personas servidoras públicas a su cargo en materia de Tecnologías de la Información.

### **Sección Segunda De la Inclusión Digital**

#### ***Inclusión y reducción de la brecha digital***

**Artículo 31.** Los Sujetos de la Ley establecerán estrategias de inclusión digital para todas las personas habitantes del estado de Guanajuato, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras existentes para el acceso a los servicios digitales, en concordancia con la Agenda Digital y los Estándares en materia de Tecnologías de la Información que establezca el Consejo Estatal, mismas que deberán estar alineadas a la política de inclusión digital universal que emita el Ejecutivo Federal.

#### ***Acciones para fomentar la inclusión y reducción de la brecha digital***

**Artículo 32.** Para fomentar la inclusión digital, los Sujetos de la Ley, en el ámbito de su competencia, podrán generar mecanismos de promoción, financiamiento, capacitación, inversión y desarrollo de Proyectos de Tecnologías de la Información, impulso a la conectividad a internet en banda ancha y adopción de herramientas digitales y tecnológicas.

#### ***Características de sitios web y aplicaciones móviles***

**Artículo 33.** Los sitios web y aplicaciones móviles de los Sujetos de la presente ley contarán con las siguientes características:



- I. Serán homogéneos;
- II. Garantizarán el acceso a la información, trámites y servicios a la ciudadanía;
- III. Contendrán información actualizada y enfocada a las necesidades de las personas usuarias;
- IV. Utilizarán tecnología de cadenas de datos para asegurar el registro de bloques de información en la red de la cadena, respaldada por los nodos que la conforman, con la finalidad de que sea auténtica y fiable, manteniéndola íntegra e inalterada, y
- V. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

#### ***Defensa de las personas usuarias***

**Artículo 34.** Los Sujetos de la Ley deberán designar como defensora de las personas usuarias de Gobierno Digital a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, responsable de salvaguardar los derechos las personas usuarias del Gobierno Digital, para fortalecer las habilidades de apropiación de tecnología y promover el desarrollo de la cultura digital.

### **Capítulo VII**

#### **De los Derechos de las personas usuarias**

#### ***Derechos de las personas usuarias***

**Artículo 35.** Las personas usuarias tendrán los siguientes derechos en el Gobierno Digital:

- I. Realizar y presentar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, promociones, recursos, reclamaciones y quejas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con las salvedades que prevé la presente Ley;
- II. Acceder por medios electrónicos a la información relacionada con los trámites y servicios;



- III. Solicitar que aquellos trámites que no se ofrezcan de manera digital, sean accesibles por medios electrónicos;
- IV. Utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos, procedimientos, trámites y servicios digitales que se lleven a cabo ante los Sujetos de la Ley, en los términos de la legislación aplicable en la materia;
- V. Comprobar su identidad a través de medios electrónicos o a través de los protocolos que establezca el Reglamento de la presente Ley;
- VI. A que la información que hayan proporcionado para un trámite anterior sea válida para trámites subsecuentes conforme a la normatividad aplicable, salvo en los casos en que dicha información deba ser actualizada;
- VII. A la seguridad y protección de sus datos personales; y
- VIII. Los demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

## **Capítulo VIII De los Trámites y Servicios**

### ***Criterios para facilitar información, trámites y servicios***

**Artículo 36.** Para facilitar el acceso de las personas usuarias a la información, trámites y servicios que brindan los Sujetos de la Ley, estos deberán:

- I. Desarrollar trámites y servicios digitales integrados privilegiando la sistematización de procesos y su integración a las diferentes plataformas del ámbito nacional;
- II. Promover los esquemas de pago de derechos de trámites y servicios por medios electrónicos;
- III. Privilegiar el uso de la firma electrónica; y
- IV. Integrar en el ámbito de su competencia, un Padrón de Personas Usuarias de Gobierno Digital y compartirlo con los demás Sujetos de la Ley bajo los principios de datos abiertos, asegurando su interoperabilidad



y respetando la Protección de Datos Personales en términos de la normatividad aplicable.

## **Capítulo IX** **Del Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única (SETyS)**

### ***Del SETyS***

**Artículo 37.** El Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única es un conjunto de componentes informáticos que constituyen la herramienta que permite gestionar por medios electrónicos trámites y servicios que corresponde prestar a la Administración Pública Estatal.

### ***El SETyS no limita trámites presenciales***

**Artículo 38.** La implementación del SETyS no excluye ni limita la posibilidad de la realización de trámites y servicios de manera presencial directamente ante las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal.

### ***Regulación del SETyS***

**Artículo 39.** El funcionamiento del SETyS estará regulado en los términos que emitan conjuntamente la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría a través de su Secretaría Técnica.

## **Capítulo X** **De la Infraestructura, la Interoperabilidad y la Conectividad**

### ***Obligación de garantizar la infraestructura tecnológica***

**Artículo 40.** La infraestructura tecnológica, la interoperabilidad y la conectividad serán consideradas, en los términos de esta Ley, como un factor habilitador indispensable para el desarrollo de un Gobierno Digital por lo que serán un activo que los Sujetos de la Ley deberán asegurar, proteger y garantizar.

### ***Obligación de desarrollar y actualizar la infraestructura tecnológica***

**Artículo 41.** Los Sujetos de la Ley deberán elaborar e implementar políticas que propicien la inversión de recursos para el desarrollo y actualización de la infraestructura de las tecnologías de la información y comunicaciones, que permitan dar cumplimiento de las obligaciones del acceso universal, con énfasis en las regiones desfavorecidas.



## Capítulo XI

### De la digitalización y envío de documentos para realizar solicitudes de Trámites y Servicios

#### ***Módulo de digitalización accesible***

**Artículo 42.** Los Sujetos de la Ley estarán obligados a tener un módulo de digitalización y envío de documentos electrónicos en al menos una de sus oficinas para dar servicio a las personas usuarias de manera accesible. Estos documentos electrónicos tendrán la misma validez jurídica que aquellos que se hubiesen entregado físicamente, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal.

#### ***Costos de los servicios digitales***

**Artículo 43.** Los costos derivados del servicio que presten los módulos de digitalización y envío de documentos por medios electrónicos, serán cubiertos por las personas usuarias de acuerdo con los tabuladores que se establezcan en las Leyes de Ingresos respectivas.

## Capítulo XII

### De la Firma Electrónica Avanzada

#### ***Uso y eficacia jurídica de la FIEL o e.firma***

**Artículo 44.** En los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y servicios que corresponda a los Sujetos de la Ley, podrá emplearse la Firma Electrónica Avanzada, la cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

#### ***Titularidad de FIEL o e.firma de las personas servidoras públicas***

**Artículo 45.** Podrán ser titulares de una firma electrónica avanzada:

- I. Las personas servidoras públicas que estén legalmente facultadas para rubricar documentos oficiales de acuerdo con la normatividad aplicable;
- II. Las personas fedatarias públicas;
- III. Las personas representantes legales de personas jurídicas colectivas; y
- IV. Las personas físicas o sus representantes legales, en su caso.



#### ***Verificación de la vigencia de la FIEL o e.firma***

**Artículo 46.** Los Sujetos de la Ley deberán verificar ante la autoridad certificadora la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada, la vigencia del certificado de firma electrónica, avanzada y la fecha electrónica, en los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de las personas servidoras públicas que correspondan a estas; así como en las solicitudes y escritos que en relación con los mismos realicen las personas usuarias.

#### ***Certificación de la FIEL o e.firma***

**Artículo 47.** La certificación de las firmas electrónicas avanzadas de los Sujetos de la Ley y las personas usuarias se realizará mediante la Autoridad Certificadora.

#### ***Atribuciones de la Autoridad Certificadora***

**Artículo 48.** La Autoridad Certificadora tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y demás normatividad aplicable.

#### ***Valor probatorio de la FIEL o e.firma***

**Artículo 49.** Los certificados de Firma Electrónica Avanzada tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que dispongan otras leyes, de acuerdo con su materia de competencia, y surtirán efectos jurídicos, cuando estén firmados electrónicamente por la autoridad certificadora.

#### ***Vigencia de la FIEL o e.firma***

**Artículo 50.** La vigencia de los certificados de Firma Electrónica Avanzada será la que establezca la autoridad certificadora en términos de la normatividad aplicable.

#### ***Efectos de la FIEL o e.firma***

**Artículo 51.** Los efectos del certificado de Firma Electrónica Avanzada son los siguientes:

- I. Autenticar que la Firma Electrónica Avanzada pertenece a determinado usuario; y
- II. Verificar la vigencia de la firma electrónica.

#### ***Suspensión de efectos de la FIEL o e.firma***



**Artículo 52.** Los certificados de Firma Electrónica Avanzada quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- I. Revocación por el firmante, su representante o autoridad competente;
- II. Pérdida, robo o inutilización por daños del certificado de firma electrónica;
- III. Resolución judicial o administrativa;
- IV. Fallecimiento de la persona firmante o de su representante;
- V. Interdicción de la persona firmante o de su representante, declarada por una autoridad judicial;
- VI. Terminación de la representación o extinción de la persona jurídica colectiva representada;
- VII. Inexactitudes en los datos aportados por la persona firmante para la obtención del certificado de firma electrónica;
- VIII. Por haberse comprobado que en el momento en que se expidió el certificado de firma electrónica, este no cumplió con los requisitos establecidos en esta ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe; y
- IX. Cancelación o suspensión del certificado a solicitud de la persona interesada.

***Suspensión temporal de los efectos de la FIEL o e.firma***

**Artículo 52.** La Autoridad Certificadora podrá suspender temporalmente la eficacia de los certificados de Firma Electrónica Avanzada expedidos a favor de persona cierta, cuando así lo solicite la persona firmante, su representante o lo ordene una autoridad competente. Toda suspensión deberá inscribirse en el registro de certificados.

***Cancelación de accesos de FIEL o e.firma a personas servidoras públicas***

**Artículo 53.** Cuando una persona servidora pública deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de Firma Electrónica Avanzada de acuerdo con las funciones que se le confirieron, el Sujeto obligado de la Ley que corresponda ordenará la cancelación de manera inmediata de todos los accesos que le



permiten el desahogo de Firma Electrónica Avanzada para los trámites o servicios que le fueron encomendados en el ejercicio de sus funciones.

#### ***Pérdida de vigencia de la FIEL o e.firma***

**Artículo 54.** La pérdida de vigencia de los certificados de firma electrónica, en el supuesto de expiración de validez, tendrá lugar desde que esta circunstancia se produzca. La extinción de un certificado de Firma Electrónica Avanzada surtirá efectos desde la fecha en que la Autoridad Certificadora tenga conocimiento de la causa que la origina y así se establezca en el registro de certificados.

#### ***Eficacia jurídica de la FIEL o e.firma expedida fuera de Guanajuato***

**Artículo 55.** Los certificados de Firma Electrónica Avanzada expedidos fuera del estado de Guanajuato, a través de las autoridades certificadoras reconocidas por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que un certificado de Firma Electrónica Avanzada expedido dentro del territorio de la entidad.

### **Capítulo XIII**

#### **De la Protección de Datos Personales**

#### ***Protección de datos de las personas usuarias***

**Artículo 56.** Los datos personales proporcionados por los Sujetos de la Ley deberán ser protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos para el Estado de Guanajuato.

Para ello, el Consejo Estatal deberá incluir en los estándares en materia de Tecnologías de Información medidas y protocolos que otorguen seguridad a los registros y repositorios electrónicos, a fin de evitar la pérdida, alteración, distorsión o el uso, acceso o tratamiento no autorizado de datos personales, asegurándose que la información electrónica que contenga Datos Personales utilice tecnología de contabilidad distribuida que registre bloques de información en la red de la cadena, respaldada por los nodos que la conforman, con la finalidad de que sea auténtica y fiable, manteniéndola íntegra e inalterada.

#### ***Responsabilidad de la protección de datos personales***

**Artículo 57.** Las personas servidoras públicas de los Sujetos de la Ley serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que se proporcionen para la realización de los trámites y servicios digitales, por lo que no los podrán ceder a terceros, salvo autorización expresa en contrario.



Las disposiciones establecidas en este capítulo serán complementarias y deberán observar lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

## **Capítulo XIV Responsabilidades y Sanciones**

### ***Infracciones a la Ley***

**Artículo 58.** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados conforme lo determina la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen la posible comisión de una conducta que infrinja disposiciones en materia civil, penal o de cualquier otra naturaleza, los Sujetos de la Ley lo notificarán a las autoridades competentes.

## **Capítulo XV De los medios de defensa**

### ***Juicio de nulidad***

**Artículo 59.** Por virtud de la aplicación de la presente Ley, en contra de los actos o resoluciones de la administración pública estatal o municipal, procederá el juicio de nulidad en la forma y términos señalados en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** El Consejo Estatal deberá quedar instalado dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

**Tercero.** Los Sujetos de la Ley deberán expedir el reglamento respectivo en el ámbito de sus competencias, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este decreto.



Congreso del Estado de Guanajuato, 17 de febrero de 2022.

*Dessire Ángel R*  
**Dessire Ángel Rocha**  
Diputada





## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

|                                     |  |   |
|-------------------------------------|--|---|
| <b>Información de Notificación:</b> | <b>Asunto:</b>   | INICIATIVA LEY DE GOBIERNO DIGITAL  |
|                                     | <b>Descripción:</b>  | Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Bancada Naranja. |
|                                     | <b>Destinatarios:</b>  | SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato        |
| <b>Archivo Firmado:</b>             | File_1833_20220215225103546.pdf  |   |
| <b>Autoridad Certificadora:</b>     | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |   |

## FIRMANTE

|                |                     |                 |         |
|----------------|---------------------|-----------------|---------|
| <b>Nombre:</b> | DESSIRE ANGEL ROCHA | <b>Validez:</b> | Vigente |
|----------------|---------------------|-----------------|---------|

## FIRMA

|                          |   |                    |             |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| <b>No. Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3b                      | <b>Revocación:</b> | No Revocado |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 16/02/2022 02:41:07 p. m. - 16/02/2022 08:41:07 a. m. | <b>Status:</b>     | Válida      |
| <b>Algoritmo:</b>        | RSA - SHA256  |                    |             |

**Cadena de Firma:**

63-00-94-a8-4b-ad-a0-a7-db-67-9f-65-91-55-06-52-2a-e5-29-01-bd-65-d8-12-77-e1-c9-48-d4-75-34-39-e6-f0-79-6e-91-e9-96-3e-4f-6f-5e-93-81-7e-e0-ba-fb-46-a0-7e-29-e8-ed-92-e0-25-26-bc-51-c1-d4-5a-d7-fc-55-46-63-da-bd-66-4c-f1-4a-d3-c1-fa-ac-02-b4-a4-83-33-7a-7a-db-ea-72-8b-40-28-53-10-8c-6e-43-b5-0d-13-f6-91-00-88-c6-2a-0a-47-50-5b-72-f7-08-56-05-8f-51-7d-fb-1d-e1-4e-74-95-a5-c4-fc-98-a0-e3-d3-cd-56-6e-fa-d0-99-ea-97-f3-91-6a-44-81-b7-dd-c9-e5-95-87-4b-cc-07-80-3e-05-0e-6f-f6-20-39-10-14-5f-1a-f0-01-1d-8d-1c-ab-3d-78-9b-a8-b6-87-72-be-b4-03-81-50-e3-8a-a8-68-bc-ea-15-c1-a2-47-d2-06-db-81-40-e2-22-f8-37-35-b1-3e-46-ce-33-75-46-b0-5a-02-52-8c-52-1b-21-9b-e5-aa-45-fe-be-cd-28-43-f0-3d-a1-94-3d-e0-d2-c5-8b-c5-4c-d8-51-32-fb-22-c8-14-f4-3f-b0-80-bc-29-48-df-13-49-97

## OCSP

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>       | 16/02/2022 02:44:52 p. m. - 16/02/2022 08:44:52 a. m.                  |
| <b>Nombre del Respondedor:</b> | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  |
| <b>Emisor del Respondedor:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| <b>Número de Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.30.35  |

## TSP

|  |  |
|--|--|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>                   | 16/02/2022 02:44:52 p. m. - 16/02/2022 08:44:52 a. m.          |
| <b>Nombre del Emisor de Respuesta TSP:</b> | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1                   |
| <b>Emisor del Certificado TSP:</b>         | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| <b>Identificador de la Respuesta TSP:</b>  | 637805978924405742   |
| <b>Datos Estampillados:</b>                | 7v5OxesfBWX97BP+B514Khs+LzE=                                   |

## CONSTANCIA NOM 151

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>Índice:</b>            | 268691271   |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>  | 16/02/2022 02:44:54 p. m. - 16/02/2022 08:44:54 a. m. |
| <b>Nombre del Emisor:</b> | Advantage Security PSC NOM151                         |
| <b>Número de Serie:</b>   | 2c  |

## FIRMANTE

**Nombre:** CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/02/2022 02:43:27 p. m. - 16/02/2022 08:43:27 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

51-e8-77-b9-d8-d8-bd-f3-ff-c2-fc-e3-80-00-4e-64-d0-9d-7a-e1-cc-66-c8-26-9c-ec-5f-83-26-d3-81-8e-7b-5e-2b-8c-41-30-fc-0b-a1-54-3b-8e-c3-d3-68-85-7d-de-61-f5-fd-fc-ca-5e-62-1f-10-72-2a-a6-a3-6f-8c-a5-93-c5-4b-b9-9b-09-31-40-1c-d2-f0-31-6d-84-51-81-bb-77-cc-e1-bc-36-8c-0b-2a-4c-a6-c8-a7-2a-a0-e0-0f-b7-45-ad-f1-cd-f2-81-04-13-71-31-ae-9d-ad-44-29-b2-ae-34-d7-e3-6b-98-d7-99-6c-5e-4b-bb-f3-d5-f8-1e-72-a6-11-0f-aa-07-e7-a3-45-f6-bb-a4-de-0f-e6-2a-e9-9b-ea-d1-58-2c-2d-95-04-be-7d-b9-0c-51-7a-20-5b-6e-a0-c3-f7-b9-38-a8-51-ec-b0-b2-b0-6c-e9-c5-0b-51-7a-c5-74-d6-50-b2-6f-bd-79-1a-6e-fa-45-7f-1a-84-68-16-06-8e-be-67-c4-ab-a6-38-ba-85-55-ab-3d-3a-ab-1c-cc-50-2a-a2-13-d0-90-7c-08-2c-ae-cf-0d-01-5f-8b-4b-59-7c-a5-4e-ba-6f-60-b2-66-bd-1c-29-18-98-21-2b-ae-ab-3b-ee-64-8f-16

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/02/2022 02:47:09 p. m. - 16/02/2022 08:47:09 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/02/2022 02:47:10 p. m. - 16/02/2022 08:47:10 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637805980302581446

**Datos Estampillados:** tpg1iWPHOK6XWTnx2wIRSEPnKrk=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 268691338

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/02/2022 02:47:12 p. m. - 16/02/2022 08:47:12 a. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c